

EXPEDIENTE: 00001-00102631

FECHA DE ENTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL: 19/03/2024

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Remisión del acta debidamente firmada por la autoridad certificante de la sesión-únión 489 de la Junta de la Carrera Diplomática, celebrada el día 17 de enero de 2025.”

Se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Directora General del Servicio Exterior,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

La Junta de la Carrera Diplomática es el órgano asesor del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en materia de ascensos y provisión de puestos de trabajo en el extranjero de los funcionarios de la Carrera Diplomática regulados en el Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo. Conforme al artículo 25 del mencionado Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo, el funcionamiento de la Junta de la Carrera Diplomática se ajustará a lo previsto en la legislación sobre régimen jurídico de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

El artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que «De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados». Ahora bien, la propia naturaleza de la Junta de la Carrera Diplomática, en la que participan representantes de las distintas categorías del escalafón de la Carrera Diplomática, y se exponen opiniones, intervenciones y manifestaciones de cada uno de los integrantes del órgano colegiado durante la deliberación previa a las decisiones que finalmente se adoptan, analizando tanto los perfiles profesionales de los candidatos a los distintos puestos en el exterior, como la situación socio-política de los destinos en el extranjero, cuyo conocimiento podría afectar a las relaciones exteriores (artículo 14.1.c) Ley 19/2013, de 9 de diciembre), aconseja que las actas, que, en la práctica consuetudinaria de la Junta de la Carrera Diplomática se redactan con el mayor grado de detalle del debate previo a la toma de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA LOPEZ HERAS | FECHA : 15/04/2025 21:53 | NOTAS : F

decisión, se preserven del conocimiento público, manteniendo una cierta reserva y confidencialidad como garantía del correcto funcionamiento del órgano y de la libertad de sus miembros en su actuación interna. En tal sentido, tal y como dispone la STS de 17 de enero de 2020, rec.7487/2018, no tiene la consideración de información, a los efectos de la Ley de Transparencia (artículo 14.1.k), el conocimiento del voto individualizado de cada uno de sus miembros, pues por sí mismo carece de trascendencia puesto que lo relevante es la voluntad única de la mayoría de sus miembros. Siendo esto así, con mayor motivo no lo son las opiniones individuales emitidas por los miembros del órgano colegiado durante la discusión y deliberación del órgano colegiado.

Esta conclusión es aplicable aun cuando la reunión ya se hubiese celebrado y el procedimiento ya hubiese finalizado, pues una decisión que permita acceder libremente a las opiniones y manifestaciones realizadas por los miembros de un órgano colegiado en procedimientos ya concluidos se proyectaría sobre el funcionamiento futuro de este mismo órgano en la medida en que los integrantes serían conocedores que lo manifestado en estas reuniones podría hacerse público en un futuro inmediato, coartando así su libertad en futuras discusiones o deliberaciones.

No obstante, quienes sean interesados en un punto concreto pueden dirigirse al Secretario de la Junta de la Carrera Diplomática para que les sea expedida certificación del acuerdo adoptado en relación con un punto concreto del acta en cuestión.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de abril de 2025
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

CRISTINA LÓPEZ HERAS

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA LOPEZ HERAS | **FECHA :** 15/04/2025 21:53 | **NOTAS :** F